



**Alcaldía de Montería**  
Despacho del Alcalde

**DECRETO No. 0217 de 2020**

**"Por el cual se decreta la Ley Seca, como medida transitoria en el municipio de Montería"**

**EL ALCALDE DE MONTERÍA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991, 84 y 91 de la Ley 136 de 1994, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el país por causa de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19.

Que los Gobiernos Nacional y locales, han implementado medidas para su prevención, atención y mitigación.

Que en ese sentido el Gobierno Nacional profirió decisiones como la contenida en el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, esto es ordenó el "*aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia*, desde el 25 de marzo de 2020 (...)", decisión que se ha extendido, - en virtud de los Decretos No 593 de 24 de abril y No 636 de 6 de mayo de 2020- , hasta las cero horas (00:00 a.m) del 25 de mayo del año en curso.

Que mediante Decreto No 637 de 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República declaró, por segunda vez en lo que va del año, el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio nacional por la pandemia generada por el Coronavirus.

Que a fecha 7 de mayo del año en curso, y según datos del Instituto Nacional de Salud, la cifra en el país de casos confirmados asciende a 9.456 personas, y en la ciudad de Montería corresponden 18 casos.

Que pese a las medidas adoptadas por las autoridades nacionales, locales y el esfuerzo de la comunidad, la expansión del virus continúa, lo que conlleva a que se continúen adoptando medidas, con el fin de minimizar y contener la epidemia.

Que de otra parte, por tradición, en Colombia, el segundo domingo del mes de mayo se celebra el *Día de la Madre*, una de las fiestas más importantes en la conciencia y en el sentir de los habitantes del territorio, y si bien voceros de los comerciantes han propuesto posponer su

Gobierno de la **GENTE**





## Alcaldía de Montería

Despacho del Alcalde

celebración para el segundo semestre del año en curso, cuando se espera haber superado el confinamiento, los colombianos celebran en mayo.

Que la celebración del *Día de la Madre* conlleva visitas entre familiares, las que están prohibidas en atención al aislamiento preventivo obligatorio.

Que de igual forma, históricamente, la celebración del *Día de la Madre* es una de las fechas más violentas del año, puesto que se disparan los casos de riñas, hay un repunte en los homicidios y las lesiones personales, entre otras causas, por el consumo de licor.

Que los datos en la ciudad de Montería, según fuentes del Observatorio del delito de la Policía<sup>1</sup>, en número de casos, para el fin de semana del *Día de las Madres*, son:

	<b>Año 2016</b>	<b>Año 2017</b>	<b>Año 2018</b>	<b>Año 2019</b>
<b>Violencia Intrafamiliar</b>	10	3	5	19
<b>Lesiones Personales</b>	12	17	11	19
<b>Lesiones accidentes de tránsito</b>	9	16	12	9

Que en consonancia con lo expuesto, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo al contenido del numeral 2, literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, los Alcaldes, podrán "2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...) c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes*".

Que en similar sentido el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016. "*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", señala como una competencia de los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, "*y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias*" la toma de medidas como la de "*Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas*", con el único fin de "*proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores*".

Que si bien el municipio de Montería en observancia de lo establecido en el artículo 7 del Decreto del Gobierno Nacional No 593 de 24 de abril de 2020, a través de Decreto No 0202 de 27 de abril de 2020, prohibió el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en el municipio de Montería, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de

<sup>1</sup> <https://www.policia.gov.co/observatoriodeldelito>





**Alcaldía de Montería**  
Despacho del Alcalde

abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, no quedando prohibido el expendio de bebidas embriagantes, se precisa que, la medida de Ley Seca, que mediante el presente decreto se adopta tiene el carácter de transitoria, es decir, únicamente rige durante el lapso comprendido desde las seis de la tarde (6:00 P.M) del día viernes 8 de mayo de 2020 hasta las seis de la mañana (6:00 A.M) del lunes 11 de mayo de 2020, con la finalidad proteger a la comunidad.

Que en mérito de lo expuesto se

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar la Ley Seca en el municipio de Montería y en consecuencia, prohíbese la venta y el consumo de bebidas embriagantes en todo el municipio, desde las seis de la tarde (6:00 P.M) del día viernes 8 de mayo de 2020 hasta las seis de la mañana (6:00 A.M) del lunes 11 de mayo de 2020, como medida transitoria, a fin de garantizar continuidad a la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el gobierno nacional, así como para preservar el orden público en el municipio de Montería.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requíerese a las autoridades de Policía, demás autoridades militares y funcionarios del gobierno municipal a cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** La violación e inobservancia de las medidas tomadas en el presente decreto dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículo 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga aquellas disposiciones en lo que le sean contrarias.

Se expide en Montería a los, 8 días del mes de Mayo de 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Ana Carolina Mercado Gazabón/Asesora Externa CAJ  
Revisó y Aprobó: Lisbeth Gil Betruz/Jefe Oficina Asesora Jurídica



Gobierno de La **GENTE**